



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 203-2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

26 JUL. 2012

VISTO:

El Expediente de Designación de Árbitro N° 081-2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el inciso h) del artículo 58° de la Ley, concordante con el literal h) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la citada Ley;

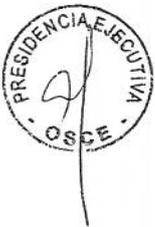
Que, el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva la designación, por defecto de las partes, del árbitro o los árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, habiéndose revisado el expediente de visto, el cual cumple con los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE y en la normativa de contratación pública aplicable a su caso, y teniéndose en cuenta la vigencia de los profesionales inscritos en el Registro de Árbitros del OSCE y la información obrante en sus respectivos legajos, este Despacho procede a designar al árbitro correspondiente;

Que, el artículo 52° de la Ley, en concordancia con el artículo 231° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales, así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o los árbitros correspondientes;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, la autoridad competente para designar por defecto de las partes a los árbitros que resolverán las controversias que surjan de la ejecución de





los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

Con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la árbitra Gabriela Gálvez Rosasco al expediente presentado ante este Despacho, en defecto del acuerdo de las partes y a solicitud de una de ellas.

Artículo 2°.- La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre la árbitra nombrada y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.

Artículo 3°.- La responsabilidad y la actuación de la árbitra designada, en ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo 4°.- La árbitra designada mediante la presente Resolución deberá remitir al OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, la aceptación a su designación, por escrito, debiendo informar, asimismo, al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) últimos años anteriores a su nombramiento, que pudiera afectar su imparcialidad e independencia, conforme al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación y la existencia de circunstancias que generen el deber de información, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4° y 5° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 258-2088-CONSUCODE/PRE.

Artículo 5°.- La árbitra designada mediante la presente Resolución deberá remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como, su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación; asimismo, deberá cumplir con las demás obligaciones contenidas en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 6°.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por la árbitra, según las particularidades del caso.

Artículo 7°.- Dar cuenta de la presente designación al Consejo Directivo del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

